

Orden de 7 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.037, 8.350, 8.352, 8.353, 8.354, 9.061, 9.062, 9.063, 9.088, 9.089, 9.093, 9.094, 9.100 y 13.109, interpuestos por don José Lanza Abascal y otros contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961

PAGINA

9246

Orden de 7 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativo números 10.024, 10.026, 10.040, 10.045, 10.053 y 10.054 interpuestos por doña Lucia Lacámara Martínez y otros contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1961.

9246

Orden de 15 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pastor Sánchez, don Juan Serrano Navas, don Angel Sierra de Miguel y don Carlos Fernández Sainz.

PAGINA

9247

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Decreto 1703/1965, de 28 de junio, por el que se reconoce a la Delegación Nacional de Sindicatos personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de los fines generales de la Organización Sindical.

9233

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE de Notas hispano-francés de 21 de mayo y 1 de junio de 1965, modificando el anejo I del Acuerdo Complementario de 25 de enero de 1961 relativo a los trabajadores fronterizos.

La Embajada de España saluda atentamente al Ministro de Negocios Extranjeros y tiene la honra de acusar recibo de su Nota número 2.979, de 21 de mayo de 1965, que dice lo siguiente:

«El Ministro de Negocios Extranjeros saluda atentamente a la Embajada de España y se refiere al canje de cartas del 3 de julio de 1964, relativo a la modificación del anejo I del Acuerdo Complementario de 23 de enero de 1961, referente a los trabajadores fronterizos.—El Ministerio tiene el honor de proponer a la Embajada la inclusión del Municipio de Villefranque (cantón d'Ustaritz) en la lista de los Municipios franceses que se acompañaba al citado canje de cartas.—El Ministerio agradecería a la Embajada tuviera a bien comunicarle si esta propuesta cuenta con la conformidad del Gobierno del Estado español.—En caso afirmativo, la presente Nota y la contestación de la Embajada serían consideradas como constitutivas de un acuerdo entre los dos Gobiernos.—El Acuerdo así concluido entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a la respuesta de la Embajada.»

La Embajada se complace en comunicar al Ministerio de Negocios Extranjeros que el Gobierno del Estado Español acepta las proposiciones formuladas más arriba. En consecuencia, el Municipio de Villefranque será incluido dentro de la zona fronteriza francesa establecida por el canje de cartas de 3 de julio de 1964 de la siguiente manera:

Zona fronteriza francesa

I.—Departamento de los Bajos Pirineos.

- A) Distrito de Bayona.
- h) Cantón d'Ustaritz.

3. Villefranque.

El Acuerdo así concluido entrará en vigor el 1 de julio de 1965.

La Embajada de España aprovecha esta ocasión para renovar al Ministerio de Negocios Extranjeros las seguridades de su más alta consideración.—El Embajador de España, Conde de Casa Miranda.

El texto que antecede es copia fiel de los originales que obran en este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general y como continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1964.

Madrid, 16 de junio de 1965.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de junio de 1965 por la que se dan normas sobre declaraciones de haberes de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Excelentísimos señores:

Publicada la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y haciendo uso de las facultades concedidas en la disposición final decimotercera de la misma,

Este Ministerio ha estimado oportuno dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Declaraciones de haberes

1.º Los funcionarios que en la actualidad pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas relacionados en el anexo del Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, o a los que con posterioridad se les fije coeficiente y que además perciban sueldos por razón de su pertenencia al mismo con cargo al capítulo 100, artículo 110, de los Presupuestos Generales del Estado, están obligados a declarar con arreglo a modelo (anexo I), todas las cantidades devengadas durante el año 1964 por cada uno de los conceptos retributivos que integran y definen el derecho económico del funcionario según su situación administrativa y puesto de trabajo en 31 de diciembre de dicho año.

2.º Las declaraciones deberán extenderse utilizando la máquina de escribir y por ejemplar duplicado, de los que conservará uno el interesado y remitirá el otro a la Jefatura, Sección o Servicio de Personal del Cuerpo o Escala a que pertenezca el declarante. No obstante las que correspondan a funcionarios de los Cuerpos Generales se remitirán al Ministerio al que pertenecían en 31 de diciembre de 1964. En cuanto a los integrados en el Cuerpo de Subalternos, se remitirán al Ministerio en que están prestando servicios.

3.º En el apartado A) de esta declaración se consignará el nombre del Cuerpo por el que se declara y a cuyas retribuciones se refiere, a continuación del nombre del Ministerio del que depende el Cuerpo y cualquiera que sea el Departamento ministerial en el que prestó sus servicios el funcionario. Además del nombre y apellidos, número del Registro de Personal y número del documento nacional de identidad del declarante, se anotará el destino y la ciudad y provincia en la que esté destinado, entendiéndose por destino el Centro u Organismo en el que presta sus servicios según la relación contenida en el anexo III de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1964 y 11 de junio de 1965.

4.º Cuando el funcionario haya pertenecido o pertenezca en la actualidad a otros Cuerpos, y cualquiera que sea su situación administrativa en los mismos, los relacionará en el apartado B) del modelo de declaración, reservando el primer renglón para el Cuerpo al que perteneció en primer lugar, siguiendo esta norma de antigüedad al relacionar los demás, sin consignar aquel a que en la actualidad se pertenece por haberlo ya declarado en el apartado A).

5.º Cuando un funcionario pertenezca y además preste servicio activo en la actualidad a otro u otros Centros o Escalas presentará tantas declaraciones como Cuerpos o Escalas, haciéndolo constar en el apartado C) de la declaración de haberés.

6.º En el apartado D) se detallarán todas y cada una de las retribuciones devengadas durante el año 1964 por razón de la pertenencia al Cuerpo y destino por el que se declara, bien sean percibidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, Juntas de Tasas, Entidades estatales autónomas o con cargo a cualquier otro fondo extrapresupuestario.

7.º Entre las retribuciones a declarar no se incluirán las siguientes:

- a) Ayuda familiar
- b) Conceptos retributivos comprendidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949.
- c) Remuneraciones por razón de servicios prestados con el carácter de interino, eventual, temporero o contratado.
- d) Las retribuciones que se hayan percibido como funcionario público de los Organismos autónomos, apartado c) del artículo 79 de la Ley 2612/1958, sobre el régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas.

8.º Al objeto de cumplimentar el apartado D), los funcionarios deberán solicitar de los Habilitados los correspondientes certificados de haberés por duplicado ejemplar, uno de los cuales conservará el funcionario y con el otro justificará su declaración de haberés, adjuntándolo a la misma. A estos efectos los Habilitados expedirán estos certificados, que entregarán a los funcionarios a requerimiento de los mismos.

9.º Si los funcionarios hubieran cambiado de Habilitación con posterioridad a 31 de diciembre de 1964, por traslado u otra causa, se dirigirán a las de los Centros u Organismos en donde estuvieren destinados, solicitando las correspondientes certificaciones de haberés. Las Habilitaciones deberán cumplir este servicio con la máxima urgencia.

10. Los datos contenidos en las certificaciones de haberés facilitadas por los Habilitados serán pasados a las declaraciones sin agregar ni omitir ninguno y con las mismas cantidades, conservando las agrupaciones y denominaciones de los conceptos que en ellas aparecen.

11. El funcionario que posteriormente a la fecha en que presente su declaración y antes de 1 de octubre de 1965 cesase en el servicio activo en un Cuerpo por haber ingresado o reingresado en otro comunicará dicha circunstancia a la Jefatura o Sección de Personal de este último Cuerpo, la que reclamará todos los antecedentes en aquella del Cuerpo en que haya cesado el citado funcionario. Estas últimas oficinas rectificarán antes de remitir dichos antecedentes el certificado del servicio prestado en el Cuerpo o Cuerpos dependientes de la misma, amulando en su caso la hoja de liquidación correspondiente.

Segunda.—Certificados de haberés

1.º A efectos de la justificación aludida en la instrucción anterior, los Habilitados correspondientes procederán a expedir las oportunas certificaciones con arreglo a modelo (anexo II).

2.º Para su confección deberá utilizarse la máquina de escribir y se extenderán por triplicado ejemplar, conservando uno el Habilitado para posteriores comprobaciones y entregando los dos restantes al funcionario.

3.º Estas certificaciones se expedirán exclusivamente a los funcionarios que están obligados a presentar declaración de haberés.

4.º Se certificarán cantidades íntegras anuales, con supresión de las fracciones de peseta.

5.º Se utilizará la denominación oficial de los conceptos retributivos, y cuando se certifiquen cantidades satisfechas con cargo a presupuestos o fondos distintos a los del Estado o de las Juntas de Tasas se relacionarán en las agrupaciones independientes que figuran en el impreso, destinando cada una de las agrupaciones para cada uno de los presupuestos o fondos distintos a los del Estado o Juntas de Tasas.

6.º En la agrupación «Con cargo al Presupuesto del Estado» es necesario que figure la numeración funcional-económica de la partida con cargo a la que se satisfacen las remuneraciones.

7.º Entre las remuneraciones a certificar no se incluirá ninguna de las relacionadas en el apartado séptimo de la instrucción anterior.

8.º Cuando se trate de conceptos retributivos de cuantía fija por depender de la pertenencia a un Cuerpo, de la categoría administrativa o del destino, y que además se perciba por periodos regulares de tiempo, la cantidad a consignar en la certificación del Habilitado, y, por consiguiente, en la declara-

ción, será aquella a cuyo devengo tenga derecho el funcionario en 31 de diciembre de 1964, estimada en su cuantía anual y cifrada por su importe íntegro; es decir, sin descuento alguno. Estas certificaciones serán solicitadas de las Habilitaciones en cuyas nóminas figurasen los funcionarios en la fecha antes citada.

9.º Cuando se trate de conceptos de cuantía variable por depender su determinación de acuerdos o liquidaciones, se consignarán las cantidades íntegras efectivamente devengadas en dicho año, aunque se perciban con posterioridad al mismo y siempre que en 31 de diciembre se conservase el derecho a continuar devengándolas. Estas certificaciones serán solicitadas de las Habilitaciones que las hayan satisfecho.

10. Cuando se trate de funcionarios incluidos en la disposición transitoria tercera de la Ley de Retribuciones, los conceptos retributivos se referirán a las fechas en que hayan nacido los derechos que se conceden en la citada Ley.

Tercera.—Certificados de servicios prestados

1.º Las Jefaturas o Secciones de Personal de los distintos Ministerios civiles certificarán con arreglo a modelo (anexo III) y con referencia a 30 de septiembre de 1965 el tiempo de servicios prestados en la Administración Civil del Estado por todos y cada uno de los funcionarios que pertenecen o hayan pertenecido a los Cuerpos o Escalas que dependen de las mismas y que estén incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Retribuciones.

A estos efectos sólo serán considerados como Cuerpos o Escalas aquellos que han sido relacionados en el anexo del Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, así como aquellos otros Cuerpos o Escalas ya extinguidos por haber quedado integrados en alguno de ellos, y los que posteriormente se les asigne coeficiente.

En relación con cada Cuerpo, se computarán los servicios de los funcionarios que perteneciendo al mismo los hayan prestado efectivamente en situación de activo. No interrumpen este servicio los supuestos previstos en los artículos 49 y 68 al 72 de la Ley Articulada de Funcionarios. Asimismo se computará el tiempo que el funcionario pase en las situaciones reguladas en los artículos 43, 44 y 46 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, siempre que se esté en ellas o se adquieran por encontrarse el funcionario precisamente en los supuestos determinados en dichos conceptos. A los funcionarios que hayan adquirido la situación de supernumerario por consecuencia de supuestos distintos a los determinados en el artículo 46 de la Ley Articulada de Funcionarios se les computará, no obstante, el tiempo de servicios prestados en tal situación hasta el día 6 de mayo de 1965, fecha de entrada en vigor de la Ley 31/1965, sobre Retribuciones de los Funcionarios. En su consecuencia, no se computarán los que hayan prestado con carácter interino, eventual, temporero o contratado.

No obstante depender de la Presidencia del Gobierno, las certificaciones correspondientes a los funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido a los Cuerpos generales serán expedidas por las Jefaturas o Secciones de Personal de que dependían en 31 de diciembre de 1964.

2.º Las Jefaturas o Secciones de Personal expedirán las certificaciones por duplicado, utilizando las máquinas de escribir y a la vista de los datos figurados en el expediente personal del funcionario.

3.º En el caso de que un funcionario haya pertenecido a más de un Cuerpo o Escala dependiente de una misma Jefatura, Sección o Servicio de Personal, se expedirá una certificación por cada Cuerpo o Escala a los que se haya pertenecido.

4.º Cuando el servicio haya sido prestado de manera discontinua, por haber permanecido en la situación de excedencia voluntaria o haber estado en los supuestos señalados en los artículos 50 ó 73 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, los tiempos de servicio se relacionarán por riguroso orden cronológico, de modo que las interrupciones correspondan a la permanencia en dicha situación.

Se utilizarán la columna «Desde» para detallar las fechas de toma de posesión o reingreso en el servicio activo, y la columna «Hasta» para la fecha de cese por pase a otro Cuerpo o por haber estado en las situaciones señaladas en el párrafo precedente, o bien la de 30 de septiembre de 1965 en el caso de que el funcionario en el momento de expedir la certificación no se encontrase en la situación últimamente indicada.

Para consignar las fechas en las columnas «Desde» y «Hasta» se escribirá la cifra correspondiente al día, las tres primeras letras correspondientes al mes y las dos últimas cifras correspondientes al año. En la columna de «Total» se pondrá en cada uno de los renglones el tiempo de servicios que resulte, expresado en años, meses y días.

Cuarta.—Hojas de liquidación

1.º Recibidas las declaraciones de haberes en las Jefaturas o Secciones de personal de los Cuerpos o Escalas a los que pertenecen actualmente los funcionarios, se procederá por las mismas a solicitar de las distintas Jefaturas o Secciones de Personal de los Cuerpos o Escalas que figuran relacionados en el apartado B) del anexo I de las citadas declaraciones un ejemplar de los correspondientes certificados de servicios prestados. Estas últimas oficinas cumplimentarán con la máxima urgencia dicha petición.

2.º Simultáneamente y a la vista de las declaraciones correspondientes a un Cuerpo, las Jefaturas o Secciones de Personal, para la efectividad de lo dispuesto en el número tres de la disposición transitoria primera de la Ley de Retribuciones, remitirán al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Presupuestos, relación de los conceptos retributivos por los cuales se remunera a los funcionarios pertenecientes al mismo, proponiendo los conceptos que deben ser estimados como gratificaciones complementarias del sueldo y cuáles otros deben ser considerados análogos y los fijados en los artículos 98, 99 y 101 del texto articulado de la Ley de Bases de Funcionarios de 7 de febrero de 1964. Cuando no exista acuerdo sobre la propuesta, se seguirá el trámite previsto en el número tres de la disposición transitoria primera de la Ley de Retribuciones.

3.º Las liquidaciones se extenderán por cuadruplicado, utilizando preferentemente la máquina de escribir y conforme a modelo (anexos IV y V).

4.º En el apartado B) del anexo IV, y a la vista de los certificados de servicios prestados, se relacionarán por riguroso orden cronológico los detallados en los mismos. Si figurasen dos o más prestados discontinuamente en un mismo Cuerpo o Escala se podrá resumir y anotar en un solo renglón el tiempo total que resulte, salvo que entre dichos servicios se hubieran servido otros en diferentes Cuerpos o Escalas, en cuyo caso será imprescindible repetir el nombre del Cuerpo o Escala tantas veces como sea necesario para respetar el ya citado orden cronológico, con el fin de poder cumplir lo que en relación con las fracciones de trienios dispone el apartado cuarto del artículo sexto de la Ley de Retribuciones.

5.º Ordenados los servicios de acuerdo con la forma antes dispuesta, se procederá a determinar los trienios devengados en cada uno de ellos, para lo cual se dividirá por tres el número entero de años que figure en el primer renglón, y el cociente entero se anotará en la columna de «Trienios». El resto del tiempo de servicios prestados se acumulará al que figura en el renglón siguiente, y se seguirá operando de la misma forma.

6.º En la columna de «Coeficiente» se anotará el que corresponda a cada Cuerpo o Escala, y en la columna «Importe», el resultado en cada renglón de multiplicar el número de trienios por el coeficiente y por 2.016 pesetas.

7.º En el apartado C se consignará como «Sueldo del Cuerpo» el producto de multiplicar el coeficiente asignado al mismo por 28.800 pesetas; como «Trienios», el total obtenido en el apartado B, y en «Pagas extraordinarias», la sexta parte de la suma del sueldo y trienios.

8.º En el apartado B del anexo V se consignará la suma total de las retribuciones fijas y variables declaradas por el funcionario, que figura como «Total general» del apartado D) de la declaración de haberes.

9.º En el apartado C) del anexo V se reflejarán las percepciones que de conformidad con el Ministerio de Hacienda, y en su caso por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Superior de Personal, hayan de ser computadas para determinar el complemento personal y transitorio, anotando en la columna «Número» el que corresponde a la remuneración según la declaración del funcionario; en la de «Tan por ciento», el porcentaje que se computa de la misma, y en la columna «Importe», la cifra a que asciende la remuneración o porcentaje de la misma, señalado en la columna anterior.

Es necesario cumplimentar este apartado aunque el funcionario no tenga derecho a complemento personal y transitorio.

10. En el apartado D) se consignará como «Percepciones computadas» el total que resulte en el apartado C). Como «Sueldo del Cuerpo», «Trienios» y «Pagas extraordinarias», las cantidades figuradas en el apartado C) del modelo anexo IV, y en «Complemento personal y transitorio», la diferencia entre las

«Percepciones computadas» y la suma de «Sueldos», «Trienios» y «Pagas extraordinarias».

11. Cumplimentadas las hojas de liquidación modelo IV y V, se remitirán tres ejemplares de las mismas a los Jefes de los Centros y Dependencias donde radiquen las Habilitaciones que hagan efectivos los haberes para que por éstas se confeccionen las oportunas nóminas, a las que se acompañará un ejemplar como justificante, archivando el segundo en la Habilitación. El tercer ejemplar se entregará al interesado, como notificación de las mismas, al momento de hacer efectivos los haberes.

12. Los errores materiales de las liquidaciones serán revisables de oficio por la Administración o a instancia del interesado.

Quinta.—Estados detallados de las remuneraciones

Las Jefaturas o Secciones de Personal rendirán al Ministerio de Hacienda, y con arreglo a modelo (anexo VI), estados detallados por Cuerpos, en los que se relacionarán nominalmente todos los funcionarios pertenecientes a los mismos, según el número de Registro de Personal, y por columnas se consignará el siguiente detalle:

a) En el epígrafe «Remuneraciones en el 31-12-1964», y en las columnas de «Total» y «Computadas a efecto de complemento personal y transitorio» el importe total de las percepciones declaradas y el montante de las computadas a cada funcionario para determinar el citado complemento, y que figuran en los apartados B) y C) respectivamente, del modelo V.

b) En el epígrafe «Remuneraciones a partir de 1-10-1965», y en las columnas «Sueldo», «Trienios», «Pagas extraordinarias», «Total» y «Complemento personal y transitorio», se anotarán las cifras que por iguales conceptos figuran en el apartado D) del modelo V.

Sexta.—Confección de modelos e instrucciones particulares sobre los mismos

1.º Por el Ministerio de Hacienda se facilitarán a los diversos Departamentos ministeriales interesados los impresos necesarios para el cumplimiento de estas instrucciones generales, y quienes los remitirán a las oficinas y funcionarios adscritos a los mismos, que deberán cumplimentarlos, dando las instrucciones particulares que consideren convenientes para la mejor comprensión, uniformidad y rapidez en el servicio.

Con objeto de conseguir uniformidad en la redacción de los certificados y declaraciones de haberes correspondientes a un Cuerpo o Escala y facilitar la práctica de las liquidaciones sería conveniente que se comunique a las Habilitaciones el orden en que deben figurar en las certificaciones de haberes cada uno de los conceptos retributivos que con carácter de generalidad se perciben por los funcionarios de un mismo Cuerpo, y además, por lo que respecta a los que satisfacen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la numeración funcional económica de los mismos.

Séptima.—Las liquidaciones tendrán carácter provisional y surtirán efectos de alta en nómina, sin que sean exigidos más requisitos formales para ello.

La fiscalización de dichas liquidaciones será efectuada por los Interventores-Delegados en los Ministerios y Centros directivos de los mismos en su caso. Siempre que las circunstancias lo permitan, a juicio del Interventor-Delegado, la fiscalización se hará con anterioridad a la aprobación provisional, con objeto de que ésta sea única y definitiva.

En caso de reclamación y cuando ésta lo sea contra una liquidación provisional aún no fiscalizada, la fiscalización se hará con carácter de urgencia para su inmediata incorporación al expediente de la reclamación, a fin de que surta efecto en la resolución de la misma.

Octava.—Las dudas que surjan al aplicar las instrucciones dictadas para la efectividad de la Ley de Retribuciones deberán consultarse a este Ministerio, Dirección General de Presupuestos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.

NAVARRO

Excmos. Sres. ...

ANEXO I

DECLARACION DE HABERES

(a llenar por el interesado)

Número de orden

(a consignar por el Ministerio)

Cuerpo por el que se declara y a cuyas retribuciones se refiere esta Declaracion.

| | | | |
|----------|------------------|-------------------|---------------------|
| A | Ministerio: | Cuerpo o Escala: | N.º Rgt.º Personal: |
| | Primer apellido: | Segundo apellido: | Nombre: |
| | | | N.º D. N. Identidad |
| | Destino: | Ciudad: | Provincia: |

Cuerpos o Escalas en los que se ha prestado servicios

| B | Denominación de los Cuerpos o Escalas | Ministerio |
|----------|---------------------------------------|------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Cuerpos o Escalas a los que se pertenece y en los que se presta servicios en la actualidad, en los que, también, se ha presentado la declaración de haberes

| C | Denominación de los Cuerpos o Escalas | Ministerio |
|----------|---------------------------------------|------------|
| | | |
| | | |
| | | |

Resumen de las retribuciones que se detallan en el interior de esta Declaración

| | | |
|----------|--|-------|
| D | Total de retribuciones fijas | _____ |
| | Total de retribuciones variables | _____ |
| | TOTAL GENERAL | _____ |

..... a de 1965

(Firma del funcionario)

| D | Conceptos retributivos | Partida presupues- taría | Importe de las retribuciones | |
|---|------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------|
| | | | Fijas | Variables |
| <u>Con cargo al Presupuesto del Estado:</u> | | | | |
| 1.1. | | | | |
| 1.2. | | | | |
| 1.3. | | | | |
| 1.4. | | | | |
| 1.5. | | | | |
| 1.6. | | | | |
| 1.7. | | | | |
| 1.8. | | | | |
| 1.9. | | | | |
| 1.10. | | | | |
| 1.11. | | | | |
| 1.12. | | | | |
| 1.13. | | | | |
| <u>Con cargo al Presupuesto de la Junta de Tasas:</u> | | | | |
| 2.1. | | | | |
| 2.2. | | | | |
| 2.3. | | | | |
| 2.4. | | | | |
| 2.5. | | | | |
| 2.6. | | | | |
| 2.7. | | | | |
| 2.8. | | | | |
| 2.9. | | | | |
| 2.10. | | | | |
| <u>Con cargo a</u> | | | | |
| 3.1. | | | | |
| 3.2. | | | | |
| 3.3. | | | | |
| 3.4. | | | | |
| 3.5. | | | | |
| 3.6. | | | | |
| | | Suma y sigue | | |

| Conceptos retributivos | Importe de las retribuciones | |
|------------------------|------------------------------|-----------|
| | Fijas | Variables |
| Suma anterior | | |
| Con cargo a | | |
| 4.1. | | |
| 4.2. | | |
| 4.3. | | |
| 4.4. | | |
| 4.5. | | |
| Con cargo a | | |
| 5.1. | | |
| 5.2. | | |
| 5.3. | | |
| 5.4. | | |
| 5.5. | | |
| Con cargo a | | |
| 6.1. | | |
| 6.2. | | |
| 6.3. | | |
| 6.4. | | |
| Con cargo a | | |
| 7.1. | | |
| 7.2. | | |
| 7.3. | | |
| 7.4. | | |
| Con cargo a | | |
| 8.1. | | |
| 8.2. | | |
| 8.3. | | |
| Con cargo a | | |
| 9.1. | | |
| 9.2. | | |
| 9.3. | | |
| TOTAL | | |

ANEXO II (Certificación de haberes)

MINISTERIO

Don, habilitado de

CERTIFICO: Que a don le corresponden, por su situación administrativa en 31-12-1964, las retribuciones de cuantía fija que se detallan, y que durante dicho ejercicio ha devenido las retribuciones de cuantía variable que se expresan a continuación:

| Conceptos retributivos | Partida presupues- taria | Retribuciones | |
|---|-----------------------------|---------------|------------------|
| | | Cuantía fija | Cuantía variable |
| <u>Con cargo al Presupuesto del Estado:</u> | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| <u>Con cargo al Presupuesto de la Junta de Tasas:</u> | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| <u>Con cargo al</u> | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| <u>Con cargo al</u> | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Totales | | | |

Y para que conste, expido la presente en a de de 1965.

ANEXO III

CERTIFICACION DE SERVICIOS PRESTADOS

| | | | | | | |
|---------------------------------|----------------------------------|-------------------|---------------------------|---------|------------|------|
| A | Ministerio: | Cuerpo o Escala: | Situación administrativa: | | | |
| Primer apellido: | | Segundo apellido: | | Nombre: | | |
| N.º Rgt. Personal: | | Destino: | | Ciudad: | Provincia: | |
| B | Servicios prestados en el Cuerpo | Desde | Hasta | Total | | |
| | | | | Años | Me- ses | Días |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| Total tiempo de servicios | | | | | | |

Certifico la exactitud de los datos anteriores, según los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Madrid, de de 1965.
El Jefe de la Sección de Personal,

ANEXO IV

LIQUIDACION DE SUELDO, TRIENIOS Y PAGAS EXTRAORDINARIAS

| | | | |
|----------|-----------------------------------|-------------------|--------------------------|
| A | Ministerio: | Cuerpo o Escala: | Situación administr.: |
| | Primer apellido: | Segundo apellido: | Nombre: |
| | N.º Rgt.º Personal: | Destino: | Provincia: |
| | Tiempo de servicios prestados: | | Liquidación de trienios: |
| B | Denominación del Cuerpo o Escala. | Años | Meses |
| | | Días | Trienios |
| | | | Coeficiente |
| | | | Importe |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | TOTALES | | |

| | | |
|----------|---|-------|
| C | Liquidación | |
| | Sueldo del Cuerpo: Coeficiente × 28.800 pesetas | |
| | Trienios (Total importe del apartado B) | |
| | Pagas Extraordinarias (1/6 sobre sueldo más trienios) | |
| | TOTAL | |

Madrid, a de de 1965

El Jefe de la Sección de Personal.

RELACION DE DATOS ECONOMICOS

MINISTERIO DE:

RELACION DE DATOS ECONOMICOS DEL CUERPO:

| Número del Registro de Personal | Apellidos y nombre | Remuneración en 31-12-1964 | | Remuneraciones a partir de 1 de octubre de 1965 | | | | |
|---------------------------------|--------------------|----------------------------|-----------------------------------|---|--------------|------------------|-------------------|----------------------|
| | | Total | Computadas para complemento Pers. | Sueldo (a) | Trienios (b) | Pagas extras (c) | Total (a + b + c) | Complemento personal |
| TOTALES | | | | | | | | |

Certifico la exactitud de los datos anteriores, según los antecedentes que obran en esta Jefatura

Madrid de de 1965.
El Jefe de la Sección de Personal